

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca) 29 de septiembre de 2022

Radicado No. 2021-00231-00

Visto el informe secretarial y revisadas las diligencias, el despacho dispone:

1. No tener en cuenta las diligencias surtidas por la parte demandante en el archivo *21NOTIFICACIONES*, por cuanto no se ajusta a los parámetros establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, ni del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, inclusive, se entremezclan cuestiones previstas en una y otra norma, cuando el trámite previsto en ambas es diferente.

2. Se reconoce personería a la abogada Dora Luz Obregón Asprilla, como apoderada judicial del demandado Aníbal Niño Pava.

3. En consecuencia, téngase notificado(a) por conducta concluyente al demandado Aníbal Niño Pava, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, a partir de la notificación del presente auto por estado, quien pese a lo indicado en el numeral 1° del presente auto, **contestó la demanda en tiempo formulando excepciones de mérito, las cuales fueron descorridas en término por la parte demandante.**

4. Decidido lo correspondiente a la admisión de la demanda de reconvenición, secretaría ingrese el proceso al despacho para resolver lo que proceda.

Notifíquese,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ
(2)

